



# UNAP

Resolución Rectoral n.º 1878-2012-UNAP  
Iquitos, 12 de septiembre de 2012

Rectorado



**VISTO:**

El Oficio n.º 1841-VRAC-UNAP-2012, presentado el 11 de septiembre de 2012, por el vicerrector académico, sobre aprobación de directiva;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio de visto, don Carlos Hernán Zumaeta Vásquez, vicerrector académico (VRAC), remite al rector la Directiva n.º 003-2012-VRAC-UNAP "Normas para la programación y desarrollo de los exámenes de aplazados excepcional en la UNAP", para su aprobación;

Que, la presente directiva tiene como finalidad establecer los procedimientos para la programación y desarrollo de examen de aplazado excepcional (EAE) de la o las asignaturas desaprobadas en cualquier nivel (máximo 02 cursos) para estudiantes que hayan culminado el último ciclo de su plan de estudios;

Que, por lo expuesto, es conveniente atender lo solicitado por el vicerrector académico, y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 23733 y el Egunap;

**SE RESUELVE:**

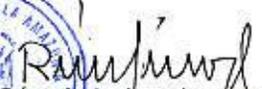
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la Directiva n.º 003-2012-VRAC-UNAP "Normas para la programación y desarrollo de los exámenes de aplazados excepcional en la UNAP", que será de aplicación en todo el ámbito académico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que la presente directiva, que consta de diez cláusulas y cinco disposiciones finales, forma parte integrante del presente dispositivo legal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Establecer que a partir de la vigencia de la presente directiva, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente documento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
  
Antonio Pasquel Ruiz  
RECTOR

  
  
Romulo Javier Vasquez Mori  
SECRETARIO GENERAL (e)

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**DIRECTIVA N° 003-VRAC-UNAP-2012**

**NORMAS PARA LA PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE LOS EXÁMENES DE APLAZADOS EXCEPCIONAL EN LA UNAP**

**I. FINALIDAD**

La presente directiva tiene por finalidad:

Establecer los procedimientos para la programación y desarrollo de examen de aplazado excepcional (EAE), de la o las asignaturas desaprobadas en cualquier nivel (máximo 02 cursos), para estudiantes que hayan culminado el último ciclo de su plan de estudios.

Proporcionar un instrumento adecuado para efectuar el seguimiento y el control de los exámenes de aplazados excepcional.

**II. BASE LEGAL**

2.1 Estatuto General de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (EGUNAP)

2.2 Capítulo XV y Cuarta Disposición Finales.

**III. ALCANCE**

3.1 Vicerrectorado Académico

3.2 Decanatos

3.3 Departamentos Académicos

3.4 Dirección de Escuela de Formación Profesional de las Facultades

3.5 Áreas de Asuntos Académicos de Facultades

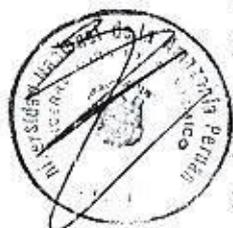
3.6 Oficina General de Asuntos Académicos

3.7 Docentes

3.8 Estudiantes

**IV. DISPOSICIONES GENERALES**

4.1 El examen de aplazado excepcional corresponde al estudiante que habiendo culminado el último ciclo de su plan de estudios; tiene 01 ó 02 asignaturas desaprobadas en cualquier semestre académico de su formación profesional y que aprobando éstas, egresaría.



- 4.2 El estudiante para acceder al examen de aplazado excepcional debe haber culminado el último ciclo de su carrera profesional.
- 4.3 El estudiante podrá rendir examen de aplazado excepcional de 01 ó 02 asignaturas desaprobadas.
- 4.5 El examen de aplazado excepcional abarcará la totalidad de los temas desarrollados en el semestre respectivo y deberá comprender tanto la teoría como la práctica.

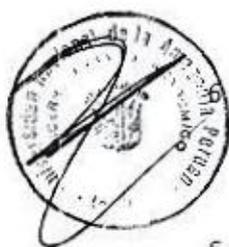
**V. TRÁMITE PARA EL EXAMEN DE APLAZADO:**

El alumno cumplirá el siguiente trámite:

- 5.1 Efectuar el pago por concepto de examen de aplazado excepcional y acta adicional según el TUPA, y en el lugar autorizado.
- 5.2 Presentar solicitud en la dirección de escuela de formación profesional de la facultad adjuntando recibos de pagos y revisión curricular.
- 5.3 El (la) director(a) de escuela de formación profesional, previa revisión y comprobación de los requisitos remitirá a la decanatura para el trámite correspondiente.

**VI. DEL (DE LA) DIRECTOR(A) DE ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

- 6.1 El (la) Director(a) de Escuela de Formación Profesional (DEFP), es la autoridad responsable de hacer cumplir las disposiciones indicadas en la presente directiva.
- 6.2 Propondrá al Decano la conformación del jurado examinador en concordancia a los numerales 7.1, 7.2, 7.3, así como la relación de alumnos, hora y lugar de la ejecución del examen para gestionar la emisión de la resolución decanal
- 6.3 Coordinará con el presidente del jurado examinador, la ejecución del examen de aplazado excepcional la hora y lugar de su realización.
- 6.4 Dará conocer a los miembros del jurado examinador las disposiciones de la presente directiva y entregará la relación de alumnos que rendirán el examen.
- 6.5 Supervisará y verificará el proceso del examen, así como la presencia de los miembros durante el desarrollo del mismo.



## VII. DE LA CONFORMACIÓN DEL JURADO EXAMINADOR DESARROLLO Y CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE APLAZADOS EXCEPCIONAL.

7.1 El jurado estará conformado de la siguiente manera:

- El Presidente
- Dos (02) miembros

Los miembros del jurado calificador deberán ser docentes del área o de áreas afines, donde deberá(n) estar incluidos el o los docentes de la asignatura.

7.2 El presidente del jurado examinador deberá ser, preferentemente el responsable de la asignatura; en su ausencia, por razones de fuerza mayor justificada y comprobada, el Director de Escuela en Coordinación con el Jefe de Departamento Académico respectivo, designará al docente reemplazante entre aquellos que pertenecen a la asignatura o al área, informando a la Decanatura para su oficialización respectiva.

7.3 La ausencia de un miembro del jurado, a excepción del presidente, no invalida el desarrollo del examen de aplazado; de ninguna manera el examen será realizado por un solo miembro del jurado examinador. En este caso se anulará el examen bajo la responsabilidad del jurado examinador.

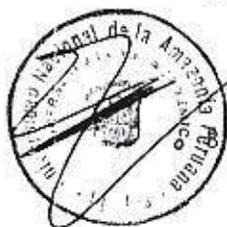
## VIII. DEL (DE LA) DECANO (A)

8.1 El (la) Decano(a) con el informe de la DEFP, emitirá la resolución decanal oficializando la ejecución de los exámenes de aplazados excepcionales y designando el jurado examinador.

8.2 Cautelará el normal proceso de los E.A.E y sancionará el incumplimiento de irresponsabilidades de los docentes en el desarrollo de este proceso en concordancia con el art. 199 del EGUNAP y el artículo 26° y 28° del Decreto Legislativo N° 275.

8.3 Remitirá al Vicerrectorado Académico una copia de la resolución decanal donde nombran la comisión, indicando la relación de alumnos que rendirán E.A.E, fecha, hora y lugar donde se desarrollará el examen.

8.4 Concluido el proceso, remitirá el informe a la Oficina General de Asuntos Académicos para que el presidente del jurado calificador proceda a ingresar la nota respectiva.



#### IX. DE LA VICERRECTORIA ACADÉMICA

- 9.1 El Vicerrectorado Académico, cautelarán la conducción académica-administrativa del proceso del EAE, de acuerdo a lo normado en la presente directiva.
- 9.2 El Vicerrector Académico a través de los decanos, realizará el seguimiento y control del proceso de los EAE.

#### X. DE LA JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS

- 10.1 Recepcionará los expedientes de los alumnos que rindieron E.A.E.
- 10.2 Verificará el cumplimiento de la presente directiva.
- 10.3 Autorizará al personal encargado del Sistema de Gestión Académica (SGA) el ingreso de notas del E.A.E.

#### XI. DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** El incumplimiento de lo establecido en la presente directiva, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las normas legales.

**Segunda.** El incumplimiento a los numerales 4.1, 4.2, de la disposiciones generales de la presente directiva, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las normas legales.

**Tercera.** Estudiante que es desaprobado en el EAE podrá matricularse en el semestre académico correspondiente.

**Cuarta.** La presente directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, Mediante Resolución Rectoral.

**Quinta.** Cualquier situación no contemplada en la presente directiva será resuelta por el Vicerrectorado Académico.

